

Popayán, 01 de agosto de 2021.

**Doctor**  
**RUBÉN DARÍO CHAVES CANABAL**  
Apoderado judicial de víctimas  
Ciudad

**Señora**  
**ANA MARÍA LÓPEZ PAREJA**  
Denunciante- Rte. Legal A.H.L.

**Referencia:** Propuesta de indemnización integral.

**Radicado:** 190016000601202152392.

**Acusado:** Juan Camilo Perafán Carrillo.

**Delito:** Violencia intrafamiliar agravada.

En lo subsiguiente, se pone a su consideración una tercera propuesta dirigida a determinar la suma que será pagada, en caso de obtener su aprobación, por concepto de: (i) indemnización integral en la causa penal de la referencia.

Con fundamento en principios propios del modelo de justicia premial, fincado en la solución alternativa de los procesos penales con fuerte arraigo en el reconocimiento y protección de todos los involucrados en el conflicto, especialmente las víctimas, presento comedida y sucintamente la siguiente propuesta de indemnización:

1. Teniendo en cuenta los parámetros indemnizatorios trazados por la jurisprudencia vinculante<sup>1</sup> y en pro de la solución consensuada, razonable y humana del conflicto, se ofrece respetuosamente un ítem indemnizatorio correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000 m/cte.)** a pagarse en efectivo en la forma, fecha y hora que se acuerde.

La suma de dinero planteada como propuesta indemnizatoria, comprende los siguientes conceptos:

**1.1.** Indemnización integral por todos y cada uno de los perjuicios (materiales, morales y de otras índoles jurisprudencialmente reconocidos) que se hubieren causado a la señora ANA MARÍA LÓPEZ PAREJA (C.C. No. 34.571.191 de Popayán) y al menor ALEJANDRO HURTADO LÓPEZ (T.I. No. 1.034.278921 de Popayán) con la ejecución de todas y cada una de las conductas incorporadas en

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 41517, radicado 27001233100020090017701, 18 de septiembre de 2018. Corte Suprema de Justicia, sentencia SC5340-2018, radicación No. 11001-31-03-028-2003-00833-01 de 7 de diciembre de 2018.

el escrito de acusación radicado 19001600060120215239, objeto de traslado de manera previa a la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento surtida el pasado 14 de abril de 2021 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías de Popayán.

Finalmente, la representación de víctimas y la señora ANA MARÍA LÓPEZ PAREJA (C.C. No. 34.571.191 de Popayán), actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor ALEJANDRO HURTADO LÓPEZ (T.I. No. 1.034.278921 de Popayán), se comprometen a colaborar con la pronta y eficaz resolución de la causa penal, coadyuvando las solicitudes de oportunidad, preclusión u otras que se eleven al interior del proceso penal.

En los términos anteriores se deja sentada la oferta, conforme la normatividad procesal penal que informa la ejecución de procedimientos de justicia premial, consensuada y restaurativa dirigidos a la resolución conjunta y activa de las cuestiones derivadas del delito y sin que estas manifestaciones puedan entenderse como aceptación de responsabilidad penal y menos utilizarse en el curso del proceso como medio de cargo en contra del acusado, como expresamente lo señalan la normas convencionales de los artículos 8 literal g) de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 4 literal g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo la norma rectora del artículo 8 literal d) y la regla del artículo 345 del CPP.

Con la firme intención de llegar a un acuerdo me suscribo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Camilo Perafán Carrillo', with a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN CAMILO PERAFÁN CARRILLO**  
C.C. No. 10.298.518 de Popayán - Cauca